

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JACQUELINE BAQUERO MOLINA
DEMANDADO: LUIS LEONARDO MILLÁN AGUDELO
RADICACION: 2016-00480-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de enero de 2017. Al Despacho del señor juez, el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito, visto a folio 115, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 1° del mes de MARZO del año 2017; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: JINETH PAOLA PULIDO HERRERA y CARLOS PARRAÑO GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JACQUELINE BAQUERO MOLINA
DEMANDADO: LUIS LEONARDO MILLÁN AGUDELO
RADICACION: 2016-00480-00

OFICIOS SOLICITADOS: se niega la solicitud de oficiar al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL 2, peticionado en el escrito de contestación de la demanda (folio 69), de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir esta información.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P. Así mismo, se cita a los testigos decretados en el presente proveído

En cuanto a la tacha de falsedad, de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso, por ser un proceso de ejecución se resolverá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

| |
|---|
|  JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>03</u> del <u>18</u> ENE 2017 |
| LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria |